



**TUTELA PROMOVIDA POR ALFONSO ELIAS CORONDO AYALA CONTRA
MINISTERIO DEL TRABAJO.**

RADICACIÓN 23-001-31-05-005-2022-00221-00

SECRETARIA. Al despacho señor Juez le informo, el presente acción de tutela, proviene del Tribunal Superior Sala Civil – Familia – Laboral de Montería, en donde se resolvió impugnación de la presente acción de tutela, en la cual se decretó nulidad de todo lo actuado. **PROVEA.**

Montería, 27 de septiembre de 2022



LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la nota secretarial que antecede, corresponde a este Despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el superior quien decreto nulidad de todo lo actuado, mediante proveído de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en donde ordeno, se vinculara a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a las personas que conforman la lista de elegibles para el Cargo de Inspector de Trabajo y la Seguridad Social Grado 13 Código 2003, Convocatoria No. 428 de 2016 – Ministerio del Trabajo – OPEC No. 34389.

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley por lo que en virtud de lo establecido en los decretos 2591 de 1991, éste juzgado procede admitir la misma.

Ahora bien, de la petición incoada por el aquí demandante, se observa que la misma va encaminada a obtener información, dentro de la Convocatoria realizada por el Ministerio del Trabajo dentro de la lista de elegibles para el Cargo de Inspector de Trabajo y la Seguridad Social Grado 13 Código 2003, Convocatoria No. 428 de 2016 – Ministerio del Trabajo – OPEC No. 34389, por lo que se vinculara la CNSC como lo fue ordenado por el Superior.

Asimismo el despacho haciendo uso de la lógica y sin necesidad de hacer un estudio a fondo y minucioso del asunto, concluye que en el concurso que convocó a proveer



los cargos dentro del Ministerio del Trabajo, debieron haberse presentado un sin número de aspirantes con el fin de ocupar las vacantes ofertadas, por lo tanto, considera necesario ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincularlos, como también a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior para dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, en uso de sus facultades legales y constitucionales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior quien decreto nulidad de todo lo actuado desde la admisión de la acción de tutela de la referencia y ordeno vincular a la CNSC y a aquellas personas que tuvieron interés dentro la lista de elegibles antes mencionada, a través de proveído veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela incoada por **ALFONSO ELIAS CORONDO AYALA** quien actúa en nombre propio en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO** a través de su representante legal el Dr. Gloria Inés Ramírez Ríos, por lo que se le concede el término de dos (2) días posteriores a la notificación de este proveído, para que ejercite su derecho a la defensa y aporte las pruebas que quiera hacer valer dentro de la presente acción de tutela.

TERCERO. VINCULAR dentro de la presente acción de tutela, LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) a través de su representante legal el Dr. JORGE ALIRIO ORTEGA CERON y/o quien haga sus veces, por lo que se le concede el término de dos (2) días posteriores a la notificación de este proveído, para que ejercite su derecho a la defensa y aporte las pruebas que quiera hacer valer dentro de la presente acción de tutela, por reunir los requisitos de ley.

CUARTO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC** -. Publicar la admisión de la presente acción constitucional con la finalidad de vincular a los participantes dentro del proceso de lista de elegibles para el Cargo de Inspector de Trabajo y la Seguridad Social Grado 13 Código 2003, Convocatoria No. 428 de 2016 – Ministerio del Trabajo – OPEC No. 34389 para proveer cargos pertenecientes a la planta de personal del Ministerio del Trabajo, y a los terceros que tengan interés en las resultas del proceso, con el fin de que si lo consideran

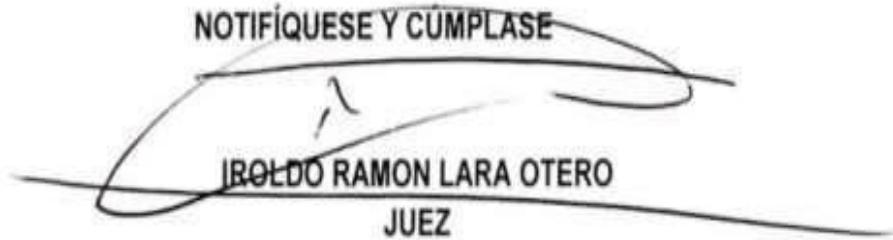


pertinente, en el término de un (1) día, contados a partir de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, y aporten las pruebas que consideren necesarias, a través del despacho judicial en el correo electrónico j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co, por secretaria comuníquese de inmediato esa decisión.

QUINTO: Asimismo, se ORDENA que por secretaria se publique este aviso en el micrositio del Juzgado asignado en la página de la Rama Judicial y se remita copia de esta providencia a las partes a través de su correo electrónico.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente a las partes, acerca de la admisión de la presente acción de tutela, por el medio más expedito.

SEPTIMO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRGOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ